

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Manizales C , 7 de julio de 2020. A despacho de la señora Jueza el presente trámite sumarial, radicado el día de hoy. Sírvase proveer.

RAD. TUT. 2020-00231
AUTO T. 001/2020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se ADMITIRÁ la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por el señor **MARTIN ALONSO ALZATE CARDONA** en contra de la **EPS SALUD TOTAL, DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION** , por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la **“SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, A LA VIDA Y A LA DIGNIDAD HUMANA ”**

Esta funcionaria judicial quiere dejar constancia en el sentido que la acción constitucional de tutela interpuesta no fue firmada por el directo accionante, sin embargo, después de una llamada al celular proporcionado en el cuerpo de la acción, se pudo confirmar que en efecto el señor Álzate Cardona fue el creador de la misma, se ratificó en los hechos y pretensiones.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por la accionante y se ordene:

- Que se tutele sus derechos fundamentales a la seguridad social, a la salud, a la vida y a la dignidad humana.
- Que como consecuencia se ordene a la DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, SALUD TOTAL EPS, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN que realice su respectiva afiliación al sistema de salud teniendo en cuenta que posee un puntaje actual de 38,08.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **MARTIN ALONSO ALZATE CARDONA** con CC 15.959.015, en contra de **EPS SALUD TOTAL, DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la **“SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, A LA VIDA Y A LA DIGNIDAD HUMANA**. Así mismo, se dispone la vinculación

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

oficiosa por pasiva al presente trámite a la Secretaría de Planeación del municipio de Villamaría (o quien haga sus veces) ya que de acuerdo con las competencias puede verse afectada con los resultados del proceso.

Se comunicará a las entidades accionadas y la vinculada esta decisión para que, si a bien lo tienen, intervengan en este trámite dentro del término de **DOS (2)** días por el medio más idóneo y, además, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a)Cuál es el estado de la solicitud de afiliación a una EPS radicada por el señor **MARTIN ALONSO ALZATE CARDONA** con CC 15.959.015?
- b) En caso de no haberse realizado la afiliación, indique los motivos de ello.
- c)Cuál es la entidad competente para adelantar la respectiva afiliación.
- d) Los demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada y las vinculadas que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el art 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: PRUEBA DE OFICIO:

Por considerarlo conducente, el despacho ordena que el accionante deberá informar al despacho por escrito y bajo la gravedad del juramento:

- a) ¿Por quiénes está conformado su núcleo familiar con indicación de parentesco, nombre, edad y ocupación económica?
- b) Dónde es su lugar de domicilio principal, si la vivienda donde reside es alquilada, familiar o propia.
- c) Describa la cuantía y origen de sus ingresos y egresos económicos.

Esto deberá ser allegado al despacho dentro de los **dos (2) días** siguientes a la notificación de la admisión de la presente

Por secretaría del despacho, líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será, el correo electrónico del Juzgado: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 052 del 08 de julio de 2020

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
Secretaria

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------